

Independientemente, la Empresa proveera al buque de una lavadora para el lavado de los efectos personales de los tripulantes y dos planchas.

ARTICULO 46ºALUMNOS.-

Los Alumnos de cualquier especialidad percibirán, y con independencia de la ayuda familiar, a que tuvieran derecho durante el tiempo que estén embarcados, una gratificación mensual de 30.000,- ptas., en las que se encuentran incluidos todos los conceptos retributivos.

Si el Alumno en prácticas supera el periodo de 6 meses en vinculación al buque ininterrumpido, percibirá una gratificación equivalente a la mensual.

ARTICULO 47ºCOMISION PARITARIA.-

Para interpretar y vigilar la aplicación del vigente Convenio, se crea una Comisión por un miembro de la Comisión Negociadora, tanto por la parte Empresarial como Social.

ARTICULO 48ºREUNION DE DELEGADOS DE PERSONAL.-

De acuerdo con lo establecido en el título segundo del Estatuto del Trabajador de los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores de la Empresa.

ARTICULO 49ºACTIVIDAD SINDICAL.-

De acuerdo con el Estatuto del Trabajador o norma legal y no pactada, dictada en desarrollo de aquel y aplicable al sector de la Marina Mercante.

TABLA SALARIAL 1.985.- SALARIO PROFESIONAL

CATEGORIA	SALARIO
PILOTO CON MANDO	122.464,- Ptas.
2º OFICIAL	90.766,- "
CONTRAMAESTRE	69.155,- "
MARINERO	61.951,- "
MOZO	59.071,- "
1º MAQUINISTA	116.701,- "
2º MAQUINISTA	90.766,- "
ENGASADOR	61.951,- "
COCINERO	69.155,- "

ANTIGÜEDAD 1.985.- % SOBRE SALARIO

CATEGORIA	VALOR TRIENIO
PILOTO CON MANDO	6.123,- Ptas.
2º OFICIAL	4.538,- "
CONTRAMAESTRE	3.458,- "
MARINERO	3.098,- "
MOZO	2.954,- "
1º MAQUINISTA	5.835,- "
2º MAQUINISTA	4.538,- "
ENGASADOR	3.098,- "
COCINERO	3.458,- "

Horas extraordinarias.- Ejercicio 1.985.- En base a 1.826 horas anuales

CATEGORIAS		1º Trienio	2º Trienio	3º Trienio
Piloto con Mando	436	458	481	505
2º Oficial	377	396	416	436
Contramaestre	291	306	321	337
Marinero	266	279	294	308
Mozo	257	270	283	298
1º Maquinista	379	398	418	439
2º Maquinista	377	396	416	436
Engasador	266	279	294	308
Cocinero	291	306	321	337

ANEXO 1PLUS EXPERIENCIA

CATEGORIA	IMPORTE
PILOTO CON MANDO	23.517,- Ptas.
2º OFICIAL	17.931,- "
CONTRAMAESTRE	10.238,- "
MARINERO	7.337,- "
MOZO	5.635,- "
1º MAQUINISTA	22.089,- "
2º MAQUINISTA	17.931,- "
ENGASADOR	7.337,- "
COCINERO	10.238,- "

18216 RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hermanos Béjar, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.496, promovido por «Hermanos Béjar, Sociedad Anónima», sobre denegación revisión de precios en obras en construcción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el reclamo contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Hermanos Béjar, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Acción Social de fecha 7 de julio de 1983, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 19 de octubre de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a Derecho.

Declarar y declaramos el derecho de la recurrente a la revisión de precios solicitada en relación con las obras de autos.

Condenar y condenamos a la Administración demandada a que por tal concepto abone a la recurrente la cantidad de cien mil cuatrocientas catorce pesetas (son: 100.414 pesetas).

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de julio de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.